

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA *(Aprobado por Consejo de Gobierno con fecha 20/06/2014)*

PREÁMBULO

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, contempla la creación por parte de las universidades de Escuelas de Doctorado, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos, en la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma y en el citado Real Decreto, con la finalidad de organizar las enseñanzas y actividades propias del doctorado.

La Universidad de Huelva, según se establece en el RD 99/2011, podrá promover la creación de Escuelas de Doctorado, especialmente cuando las iniciativas estén integradas en la estrategia de investigación institucional, tengan dimensión preferentemente internacional e impliquen la colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades en I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. La creación de las citadas Escuelas deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.

En atención a lo expuesto, la Universidad de Huelva solicitó a la Junta de Andalucía la creación de dicha Escuela, que tendrá como objeto la gestión y coordinación de las enseñanzas oficiales de Doctorado que tenga adscritas y convertirse en el instrumento que contribuya decisivamente a la consecución de la excelencia en la formación doctoral y la investigación en la universidad. La Memoria para la creación de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Huelva, fue aprobada por el Consejo de Gobierno de esta Universidad el 29 de octubre de 2012 y la Junta de Andalucía autorizó la creación de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Huelva mediante su Decreto 83/2013, de 16 de julio (BOJA de 18 de julio de 2013).

CAPÍTULO I CONCEPTO, OBJETIVO, FUNCIONES Y ESTRUCTURA

Artículo 1. Concepto

La Escuela de Doctorado de la Universidad de Huelva (EDUHU) es el Centro que tiene por objeto fundamental la organización de las enseñanzas y actividades propias del Doctorado, en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar. Se concibe como un órgano abierto a la colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de Investigación, Desarrollo e innovación (I+D+i), nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

Artículo 2. Objetivos

El objetivo esencial de la EDUHU es garantizar la máxima calidad en los estudios de tercer ciclo, coordinando e impulsando la excelencia en los Programas de Doctorado ofertados. Para ello la Escuela de Doctorado tendrá competencias en la planificación, desarrollo y supervisión de Programas de Doctorado ofertados, así como en otras actividades formativas en el ámbito

de la investigación, con especial atención a aquellas cuya temática sea transversal y multidisciplinar.

Artículo 3. Funciones

Corresponde a la EDUHU el ejercicio de las siguientes funciones:

- Organizar los estudios de doctorado de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa vigente.
- Desarrollar una estrategia propia ligada a la estrategia de investigación de la universidad.
- Propiciar la integración de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras a través de los correspondientes convenios de colaboración.
- Realizar las tareas de gestión que sean adecuadas para el cumplimiento de sus fines.
- Definir, articular y gestionar las actividades propias de las enseñanzas de los Programas de Doctorado que desarrolle.
- Planificar la oferta de actividades de formación en investigación para garantizar que el personal investigador en formación pueda alcanzar los conocimientos y competencias académicas y profesionales de sus programas. En cualquier caso, la estrategia formativa en materia de Doctorado estará ligada a su estrategia de investigación.
- Organizar otras actividades de formación en investigación de interés general.
- Garantizar las condiciones para el desarrollo de los Programas de Doctorado adscritos.
- Ejecutar los mecanismos de evaluación y seguimiento de sus doctorandos de acuerdo con la normativa vigente de la Universidad de Huelva.
- Establecer requisitos de calidad que favorezcan la obtención de los reconocimientos de excelencia de la labor desarrollada en su seno.
- Velar por los derechos y deberes de los doctorandos, de los tutores y de los directores de tesis de sus programas.
- Redactar, dentro del respeto a la legislación vigente, su propio Reglamento Interno de funcionamiento.
- Gestionar la verificación, seguimiento y renovación de la acreditación de los Programas de Doctorado.
- Concebir un modelo de formación doctoral, creando el marco adecuado para que los doctorandos lleven a cabo una investigación de alta calidad, incardinándolos en la estrategia general de investigación de universidad y las directrices emanadas de los convenios de colaboración con las entidades colaboradoras.
- Favorecer que los doctorandos puedan compartir espacios (físicos y virtuales) y actividades y tengan el reconocimiento institucional adecuado.

- Planificar la formación transversal y la realización de actividades comunes para la formación y desarrollo de los doctorandos, como workshops, cursos metodológicos avanzados en investigación, cursos para el fomento de la empleabilidad e inserción en entornos profesionales de los doctorandos, conferencias con participación directa de los doctorandos y otras actividades propias.
- Establecer y asegurar, en coordinación con los órganos competentes de la universidad, el cumplimiento de los mecanismos de evaluación y seguimiento de los doctorandos, materializado en el compromiso documental firmado por la Escuela, el doctorando, su tutor y su director.
- Facilitar un entorno multidisciplinar e innovador, con unas exigencias de mejora y medida de dicha calidad que establezcan unos criterios mínimos a ser alcanzados.
- Promover que todas las tesis leídas en la Escuela puedan optar a la Mención Internacional.
- Promover la cotutela de tesis con otras universidades.
- Fomentar la transferencia tecnológica y la participación del tejido empresarial.
- Cualquier otra que, respetando las disposiciones legales vigentes, establezcan los Estatutos de la Universidad de Huelva o sus propios Reglamentos Internos de funcionamiento.

Artículo 4. Miembros de la Escuela de Doctorado

La Escuela de Doctorado estará integrada por los siguientes colectivos:

1. Personal investigador. Todo el personal docente e investigador doctor que participe en los Programas de Doctorado ofertados por la Escuela de Doctorado, y/o participe en sus actividades formativas se considerará vinculado a la misma. Podrá considerarse profesorado vinculado a la Escuela de Doctorado a los profesores visitantes doctores de otras instituciones universitarias o a personal experto cualificado de entidades externas que participen en los Programas de Doctorado ofertados.
2. Investigadores en formación. Los estudiantes matriculados en Programas de Doctorado se considerarán investigadores en formación vinculados a la Escuela de Doctorado.
3. Personal de administración y servicios. La Escuela de Doctorado de la Universidad de Huelva contará con el personal de administración y servicios acorde a las funciones y actividades que le son propias y le permitan la consecución de los objetivos marcados en la normativa vigente.

Artículo 5. Otras entidades participantes.

La Escuela de Doctorado de la Universidad de Huelva integrará en sus órganos de gobierno la participación de representantes de entidades externas (organismos públicos de investigación u otros organismos, instituciones, fundaciones, empresas) que colaboren en sus Programas de Doctorado, potenciando su conexión con la sociedad y su internacionalización.

Artículo 6. Recursos.

1. La Escuela de Doctorado podrá contar con infraestructuras propias en las que desarrollar sus actividades, así como compartir las infraestructuras de los Centros, Departamentos e Institutos que participen en sus programas formativos.
2. La Universidad de Huelva asignará en sus presupuestos partidas destinadas a la Escuela de Doctorado.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7. Órganos de gobierno.

Los órganos en los que se estructura la Escuela de Doctorado de la Universidad de Huelva son los siguientes:

- Director de la EDUHU.
- Comité de Dirección.
- Comisión Permanente.

Artículo 8. El Director de la EDUHU.

1. El director de la EDUHU deberá estar en posesión de al menos tres periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, o acreditar méritos equiparables en caso de que ocupe una posición en que no sea de aplicación el criterio anterior.
2. El Director de Escuela será nombrado por el Rector, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva.
3. El Director de la EDUHU tendrá la consideración de cargo académico con rango de Director o Decano de Centro Universitario.

Artículo 9. Funciones del Director de la EDUHU.

- a) Dirigir y coordinar la actividad de la EDUHU y asegurar la continuidad y cumplimiento de sus objetivos.
- b) Representar a la EDUHU, ante los órganos de la Universidad y en cuantas instancias sea necesario.
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del comité de Dirección de la EDUHU.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas, acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y representación de la Universidad de Huelva.
- e) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria, así como todos los servicios de la EDUHU.
- f) Dirigir y supervisar el cumplimiento de la guía de buenas prácticas, así como adoptar medidas necesarias para resolver los problemas que pudieran producirse.
- g) Cualquier otra competencia establecida en los Estatutos de la Universidad de Huelva y/o en su normativa de desarrollo.

Artículo 10. El Comité de Dirección: naturaleza y composición.

El Comité de Dirección de la EDUHU es el órgano encargado de su gestión y estará formado por:

- a. El Vicerrector de la Universidad de Huelva con competencias en materia de doctorado.
- b. El Director de la EDUHU.
- c. Los Coordinadores de los Programas de Doctorado que sean competencia de la Escuela.
- d. Un representante de la comisión de Investigación de la Universidad de Huelva.
- e. Un máximo de 4 representantes de entidades ajenas a la Universidad de Huelva con las que la Universidad mantenga un convenio que apoye la formación doctoral.
- f. El responsable administrativo de mayor rango de la Escuela de Doctorado, que ejercerá como Secretario de las reuniones, con voz pero sin voto.
- g. 2 estudiantes de doctorado.

Se elegirá un suplente para cada uno de los miembros del Comité.

Los representantes de los estudiantes de doctorado en el Comité de Dirección serán elegidos, por un periodo de dos años, de forma rotatoria entre los programas de doctorado verificados conforme al RD 99/2011 ordenados alfabéticamente. Las Comisiones Académicas de los dos primeros programas convocarán a sus alumnos con objeto de elegir el representante en el Comité de Dirección. El acta de la reunión con el alumno elegido como representante y el alumno suplente será enviada a la Escuela de Doctorado. Una vez cumplido el periodo de dos años para el que se nombran se realizará la nueva elección entre el alumnado de los dos siguientes programas de doctorado.

Artículo 11. El Comité de Dirección: competencias.

Las competencias del Comité de Dirección de la EDUHU son:

- a) Realizar propuestas concretas al Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva sobre la política estratégica a seguir en materia de estudios oficiales de Doctorado.
- b) Analizar y, en su caso, formular al Consejo de Gobierno las propuestas de Programas de Doctorado, a solicitud de los órganos responsables de su desarrollo.
- c) Autorizar los acuerdos de cooperación académica con otras Universidades y de colaboración con otras instituciones y entidades públicas o privadas.
- d) Conceder la autorización (venia docendi) para la participación en estudios oficiales de Doctorado de profesionales e investigadores que no sean profesorado universitario.
- e) Definir y organizar las actividades de formación transversal de los doctorandos y regular otras actividades de interés para su formación.
- f) Supervisar las actividades de formación y de investigación organizadas por las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado.
- g) Autorizar la defensa de las tesis doctorales y nombrar a los tribunales encargados de juzgarlas.

- h) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de los Premios Extraordinarios de Doctorado, así como las condiciones y procedimiento a seguir en las propuestas de dichos premios.
- i) Elaborar y aprobar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno y, en su caso, las modificaciones del mismo.
- j) Aprobar la Guía de Buenas Prácticas a suscribir por los miembros de la Escuela.
- k) Resolver los conflictos que se planteen entre los distintos órganos de la Escuela de Doctorado, de acuerdo con la normativa vigente de la Universidad de Huelva.
- l) Resolver las incidencias que se produzcan en la aplicación de la presente normativa, promoviendo si es necesario su modificación o proponiendo la creación de otras normas de desarrollo.
- m) Cualquier otra competencia que le atribuya la normativa vigente y otras funciones que pueda encomendarle el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva.

Los miembros no doctores del Comité de Dirección actuarán con voz pero sin voto en las resoluciones que afecten a las competencias de los apartados d), g) y h).

Artículo 12.- El Comité de Dirección: funcionamiento.

1. Actuará como presidente el Vicerrector con competencias en materia de estudios de Doctorado. En caso de ausencia, enfermedad u otra causa legal, el presidente será sustituido por el Director de la Escuela de Doctorado.
2. El Presidente del Comité podrá invitar a las reuniones a las personas que estime conveniente, que puedan contribuir al esclarecimiento de los asuntos a tratar, con voz pero sin voto.

Artículo 13. El Comité de Dirección: derechos y deberes de los miembros.

1. Los miembros del Comité de Dirección tienen los siguientes derechos:
 - a) Ser convocados a todas las sesiones.
 - b) Recibir la convocatoria de las sesiones ordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en éste estará a disposición de los miembros en igual plazo.
 - c) Participar en los debates de las sesiones.
 - d) Ejercer su derecho al voto, sin perjuicio del deber de abstención en los supuestos establecidos por la Ley, en cuyo caso procederán a ausentarse tanto para el debate como para la votación.
 - e) Obtener cuanta información y documentación sea necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones.
 - f) Cuantos otros derechos les sean reconocidos por el presente reglamento, las disposiciones de carácter estatutario de la universidad y la legislación vigente.

2. Los miembros del Comité de Dirección tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir y participar en las correspondientes sesiones.
- b) Cumplir puntualmente los cometidos o tareas encomendados.
- c) Actuar con estricto sometimiento a la legalidad y con atención prioritaria a los intereses de la universidad, observando en todas sus actuaciones los principios de justicia, libertad y pluralismo.
- d) Cuantos otros deberes les sean exigidos por el presente reglamento, las disposiciones de carácter estatutario de la universidad, y la legislación vigente.

3. Se pierde la condición de miembro por las causas siguientes:

- a) Incapacidad declarada, jubilación, fallecimiento, servicios especiales, procesamiento penal o cualquier otra causa señalada en derecho para la separación del servicio.
- b) Dimisión o renuncia.
- c) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones durante doce meses consecutivos.

Artículo 14. El Comité de Dirección: grupos de trabajo.

El Comité de Dirección podrá constituir subcomisiones, o grupos de trabajo, con la composición y funciones asesoras que determine el pleno. En todo caso, se creará una Comisión Permanente para dar salida a temas urgentes en las condiciones que establece el presente reglamento.

Artículo 15. El Comité de Dirección: régimen de sesiones.

El pleno del Comité de Dirección se reunirá para la deliberación y acuerdo sobre materias de su competencia, en sesiones de carácter ordinario y extraordinario.

Se celebrará, al menos, una sesión ordinaria durante cada trimestre del curso académico. Asimismo, podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando deba resolver sobre cuestiones que, por su urgencia o excepcionalidad, no puedan ser normalmente atendidas en las sesiones ordinarias.

Artículo 16. El Comité de Dirección: orden del día de las reuniones.

1. El orden del día lo fijará el presidente, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación. En todo caso, el presidente incluirá en el orden del día los puntos que le hayan sido presentados por escrito, al menos por un tercio de los miembros del Comité.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité, y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 17. El Comité de Dirección: Quórum.

1. El quórum para la válida constitución, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera

convocatoria.

2. Si no existiera quórum, el órgano colegiado se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera. A los efectos del apartado anterior, bastará con la presencia de un tercio de los miembros.

Artículo 18. El Comité de Dirección: Acuerdos.

1. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los asistentes.
2. Las votaciones se realizarán a mano alzada. La votación será secreta cuando se trate de elección de personas o cuando así lo solicite algún asistente.
3. Cualquier miembro podrá delegar su derecho en otro miembro de la comisión, salvo cuando se trate de elección de personas. La delegación deberá constar por escrito y notificarse al presidente del órgano en el momento de la constitución de la sesión. A los efectos de establecer el quórum para la válida constitución del órgano, así como las mayorías para la adopción de acuerdos, se considerará presente el miembro que haya ejercido la delegación, y se otorgará eficacia al voto que emita, en su caso, el miembro delegado.
4. Las propuestas formuladas por la presidencia se entenderán aprobadas por asentimiento cuando, una vez enunciadas, no susciten objeción alguna.
5. Cuando se produzca empate en alguna votación, se repetirá ésta y, si persistiera el empate, el presidente podrá decidir con su voto de calidad.
6. Los acuerdos del pleno serán susceptibles de recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Rector Magnífico.

Artículo 19. El Comité de Dirección: Actas.

1. De cada sesión el secretario levantará acta que contendrá, como mínimo, la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Toda la documentación se archivará con el acta.
2. Las actas serán firmadas por el secretario con el visto bueno de la presidencia, y se aprobarán, si procediera, en la siguiente sesión.
3. El secretario podrá expedir certificación de los acuerdos adoptados sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente esta circunstancia.
4. Cualquier miembro podrá hacer constar en acta su voto particular contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, así como cualquier otra circunstancia que estime pertinente, quedando en tal caso exento de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos adoptados.

Artículo 20. La Comisión Permanente.

1. El Comité de Dirección de la EDUHU contará con una Comisión Permanente compuesta por los siguientes miembros del Comité de Dirección.
 - a. El Presidente del Comité de Dirección.

- b. El Director de la EDUHU.
 - c. Dos coordinadores de Programa de Doctorado.
 - d. El Secretario del Comité de Dirección.
2. La Comisión Permanente tendrá funciones delegadas del Comité de Dirección, en particular asuntos de trámite y aquellas que requieran de una resolución más ágil.
3. Los asuntos que se aprueben en la Comisión Permanente serán incluidos en la siguiente sesión de la comisión plenaria, con objeto de que todos los miembros de la misma tengan conocimiento.

CAPÍTULO III

COMISIONES ACADÉMICAS, TUTORES, DIRECTORES DE TESIS Y DOCTORANDOS

Artículo 21. La Comisión Académica del Programa de Doctorado.

1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete profesores del Programa de Doctorado, que contarán, al menos, con los requisitos establecidos para ser tutor o director de tesis. Los miembros de la Comisión Académica del Programa de Doctorado serán elegidos por y entre los profesores del Programa de Doctorado, y serán nombrados por el Rector, previo informe favorable del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado. Su mandato tendrá una duración de cuatro años.

En los casos en que se requiera superar el máximo de 7 profesores, en interés del Programa de Doctorado por el número de líneas de investigación, se requerirá el visto bueno del Vicerrectorado competente en materia de doctorado.

2. Las sesiones de la Comisión Académica serán presididas por el coordinador del Programa de Doctorado, que será miembro de pleno derecho de ésta. El coordinador será un profesor con vinculación permanente con la Universidad de Huelva y dedicación completa. Además tendrá que haber dirigido, con anterioridad a su designación, al menos dos tesis doctorales y contar con al menos dos sexenios de investigación reconocidos.

3. La composición de las Comisiones Académicas de Programas de Doctorado interuniversitarios, así como la participación de representantes de otras entidades externas a la Universidad de Huelva que participen en éste, se regulará mediante el oportuno convenio.

4. Son funciones de la Comisión Académica del Programa de Doctorado:

- a) Proponer al Comité de Dirección las líneas de investigación y la relación de profesores del Programa de Doctorado.
- b) Mantener actualizada la información referente al Programa de Doctorado.
- c) Establecer los requisitos de admisión específicos y los criterios de selección del Programa de Doctorado.
- d) Valorar los méritos y decidir acerca de la admisión de los doctorandos.
- e) Determinar, en su caso, los complementos de formación y las actividades de formación transversal no regladas que el doctorando deberá realizar, y llevar a cabo su

seguimiento.

- f) Asignar al doctorando un tutor de entre los profesores del Programa de Doctorado y un director de tesis conforme a lo establecido en la legislación y normativa vigentes.
- g) Resolver sobre la admisión del Plan de Investigación de los doctorandos matriculados por primera vez en el Programa de Doctorado.
- h) Resolver acerca de las solicitudes de baja temporal en el programa.
- i) Realizar el seguimiento y evaluación anual de cada Plan de Investigación, de acuerdo con el calendario y procedimientos que se establezcan.
- j) Informar al Comité de Dirección de los resultados de las evaluaciones anuales de seguimiento del Plan de Investigación de cada doctorando.
- k) Autorizar la presentación y el depósito de la tesis, garantizando su calidad antes de su presentación formal y responsabilizándose de velar por la mejora continua del documento final de la tesis doctoral.
- l) Proponer al Comité de Dirección los miembros de los tribunales de tesis doctorales, de acuerdo con la normativa vigente.
- m) Gestionar el proceso de presentación y lectura de las tesis doctorales del Programa de Doctorado.
- n) Proponer al Comité de Dirección nuevos convenios de cotutela e informar sobre el desarrollo de los ya existentes.
- o) Elaborar las propuestas que se requieran de convenios de colaboración con otras instituciones, organismos o entidades.
- p) Realizar las peticiones de ayudas y subvenciones externas que sean necesarias para el desarrollo del programa.
- q) Velar por el correcto cumplimiento de los procesos de acreditación del Programa de Doctorado.
- r) Participar activamente en todos los procesos vinculados al Sistema de Garantía Interna de Calidad del Programa de Doctorado.
- s) La determinación de las circunstancias excepcionales que afecten a la no publicidad de determinados contenidos de la tesis, según consta en el apartado 6 del Artículo 14 de RD 99/2011.
- t) Analizar cualquier incidencia que surja y proponer actuaciones concretas al Comité de Dirección de la EDUHU.

Artículo 22. Derechos y deberes del tutor.

1. Son derechos del tutor de la tesis:

- a) La plena integración en la estructura y actividades de la Escuela de Doctorado en que se encuadre el programa.

- b) El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles y a disponer de los medios materiales adecuados para su actividad como tutor.
- c) Participar en las actividades de formación para tutores que sean ofertadas por la Escuela de Doctorado responsable del programa para cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de sus doctorandos.
- d) Todos aquellos derechos que le sean reconocidos en la normativa vigente.

2. Son obligaciones del tutor de la tesis:

- a) Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos, en la forma que establezca la Universidad de Huelva.
- b) Velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica.
- c) Asistir a sus doctorandos en su proceso de formación, facilitando la información, orientación y recursos para el aprendizaje.
- d) Facilitar la configuración del itinerario curricular de sus doctorandos.
- e) Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos.
- f) Informar sobre el desarrollo del plan de investigación de sus doctorandos.
- g) Estimular la transición de sus doctorandos al mundo laboral, el desarrollo inicial de la carrera profesional y el acceso a la formación continua.
- h) Atender las necesidades de sus doctorandos con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad de Huelva.
- i) Suscribir su compromiso con el cumplimiento de la Guía de Buenas Prácticas adoptada por la Escuela de Doctorado de la Universidad de Huelva.

Artículo 23. Derechos y deberes del director de la tesis.

1. Son derechos del tutor de la tesis:

- a) La plena integración en la estructura y actividades de la Escuela de Doctorado responsable del programa.
- b) El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles y a disponer de los medios materiales adecuados para su actividad como director de tesis.
- c) Participar en las actividades de formación para directores de tesis que sean ofertadas por la Escuela de Doctorado en que se integre para cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de sus doctorandos.
- d) Todos aquellos derechos que le sean reconocidos en la normativa vigente.

2. Son deberes del director de la tesis:

- a) Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos, en la forma que establezca la Universidad de Huelva.

- b) Crear una relación constructiva y positiva con sus doctorandos, a fin de establecer las condiciones necesarias para una transferencia eficaz de conocimientos y para el futuro buen desarrollo de sus carreras como investigadores.
- c) Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos.
- d) Supervisar e informar periódicamente sobre el plan de investigación de sus doctorandos.
- e) Velar por que sus doctorandos conozcan los objetivos estratégicos que rigen su ámbito de actividad y los mecanismos de financiación y por qué se soliciten todos los permisos necesarios antes de iniciar su labor o acceder a los recursos proporcionados.
- f) Velar por que los resultados de investigación de sus doctorandos sean fructíferos y se difundan adecuadamente.
- g) Facilitar que las actividades de investigación de sus doctorandos se difundan y divulguen a la sociedad en general de forma que puedan ser comprendidas por los no especialistas y se mejore así su comprensión por parte del público.
- h) Velar por que sus doctorandos sigan en todo momento prácticas de trabajo seguras conformes a la legislación vigente. Asimismo, velar para que sus doctorandos adopten las medidas necesarias para cumplir con las exigencias legales en materia de protección de datos y de confidencialidad.
- i) Atender las necesidades de sus doctorandos con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad de Huelva.
- j) Suscribir su compromiso con el cumplimiento de la Guía de Buenas Prácticas adoptada por la EDUHU.

Artículo 24. Derechos y deberes del doctorando.

1. Son derechos del doctorando:

- a) Recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y la responsabilidad social.
- b) Contar con un tutor que oriente su proceso formativo y un director y, en su caso codirector, con experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de la tesis doctoral.
- c) A que la Universidad de Huelva y la Escuela de Doctorado en que participa promuevan en sus Programas de Doctorado la integración de los doctorandos en grupos y redes de investigación.
- d) Participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional.
- e) Contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual a partir de los resultados de la tesis doctoral y de los trabajos de investigación previos en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.

- f) Ser considerados, en cuanto a derechos de representación en los órganos de gobierno de las universidades, como personal investigador en formación, de conformidad con lo que se establezca en la legislación en materia de ciencia e investigación.
- g) Participar en el seguimiento de los Programas de Doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.
- h) Recibir la información general de su interés, y, en particular, la correspondiente a los derechos que le corresponden como doctorandos.
- i) Ser informado de las normas referentes a la evaluación y seguimiento de las actividades de formación.
- j) Ser evaluado conforme a criterios públicos, objetivos, transparentes y preestablecidos, de sus actividades de formación, que tengan en cuenta la creatividad global de los trabajos y resultados de investigación en forma de publicaciones, patentes y otros, y que se tenga en consideración en el contexto de su evolución formativa.
- k) Colaborar en tareas docentes de acuerdo con la normativa vigente.

2. Son deberes del doctorando:

- a) Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de las tareas que habrán de llevarse a cabo para la realización de la tesis doctoral, en la forma que establezca la Universidad de Huelva.
- b) Mantener una relación estructurada y regular con sus tutores y directores de tesis en los términos que sean establecidos por la Comisión Académica del Programa y/o el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.
- c) Mantener actualizado el documento de actividades del doctorando.
- d) Observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus disciplinas, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales o institucionales. Deberá suscribir su compromiso con el cumplimiento de la Guía de Buenas Prácticas adoptada por la EDUHU.
- e) Respetar el principio de la propiedad intelectual o de la propiedad conjunta de datos cuando la investigación se realice en colaboración con supervisores y/u otros investigadores.
- f) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.
- g) Ejercer, en su caso, las responsabilidades propias del cargo de representación para el que hayan sido elegidos.
- h) Utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica, de acuerdo con la normativa interna de dichas entidades y los acuerdos, pactos y convenios que éstas suscriban.

Disposiciones adicionales.

Disposición adicional primera.

Todas las denominaciones relativas a los órganos de los Departamentos y Centros, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en la presente memoria, se efectúen en género gramatical masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de quien se vea afectado por dichas denominaciones.

Disposiciones transitorias.

Disposición transitoria primera.

Desde la entrada en vigor del presente reglamento hasta el final del curso 2016/2017 formarán parte del Comité de Dirección, como coordinadores de los Programas de Doctorado los coordinadores de los programas verificados y autorizados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011 y una representación por cada rama de conocimiento de los responsables académicos de los Programas de Doctorado autorizados al amparo del Real Decreto 1393/2007.

A partir del curso académico 2017-2018 sólo serán miembros del Comité de Dirección como coordinadores de los Programas de Doctorado, los responsables de aquellos verificados y autorizados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva.